

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

D.G.T.M.Y M.M. ORDINARIO N° 12600/921 Vrs.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE ORDINARIO N° O-71/031.

VALPARAÍSO, 10 de diciembre de 2007.

VISTO: lo señalado en los artículos 89 y 91 de la Ley de Navegación, aprobada por D.L. (M) N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978; lo señalado en el artículo 35, del Reglamento de Trabajo a Bordo de Naves de Pesca, D.S. N° 101, del 21 de Julio del 2004; lo señalado en la Circular O-71/022 de fecha 22 de Abril de 1996 y la facultad que me confiere el artículo 345 del D.S. N°1.340 bis, del 14 de Junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República;

RESUELVO:

APRUEBASE la siguiente Circular que establece obligatoriedad del uso permanente del chaleco salvavidas a bordo de las naves mayores y menores, durante las faenas de pesca o trabajo en cubierta que efectúen sus tripulantes en su operación en el mar.

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO O-71/031

OBJ.: Establece obligatoriedad del uso permanente del chaleco salvavidas a bordo de las naves mayores y las naves menores en general, durante las faenas o trabajo en cubierta que efectúen sus tripulantes en su operación en el mar.

I.- INFORMACIONES

- A.- Del análisis de los accidentes ocurridos a bordo de las naves, consistentes en caídas al mar durante faenas en cubierta en más del 50% de los casos, los tripulantes que resultaron muertos o desaparecidos no vestían en ese momento un chaleco salvavidas.
- B.- La mayoría de estos accidentes se hubieran evitado de existir por parte de las tripulaciones involucradas, una cultura de adopción de medidas de autoprotección personal durante las operaciones en la mar.

- C.- Además de lo anteriormente señalado, se deben tener en cuenta las características propias de las naves, especialmente su cubierta, borda y área de trabajo, las que en oportunidades y por condiciones meteorológicas, se hacen particularmente riesgosas las faenas o trabajos en cubierta.
- D.- La Ley de Navegación, D. L. (M) N° 2.222, en su artículo 89, establece que el Capitán será siempre responsable de la seguridad de la nave y de su dotación. Para estos efectos, deberá observar una constante vigilancia del estado de la maniobra de la nave y el mayor cuidado de su equipo y de sus accesorios.

La Dirección velará por el fiel cumplimiento de estas disposiciones y controlará los elementos que se emplean en las faenas. Señala además en su Art. 91, que en materias de seguridad le corresponderá exclusivamente determinar las medidas que convenga adoptar.

- E.- El artículo 35 del Reglamento de Trabajo a Bordo de Naves de Pesca, D.S. N° 101, del 21 de julio del 2004, señala que, “Con el objeto de prevenir el accidente “caída de hombre al agua”, el Patrón o Capitán deberá exigir a los miembros de la dotación, mientras se encuentren en cubierta, la utilización permanente de los elementos y equipos de protección personal que impidan su caída al mar y de aquellos que les permitan mantenerse a flote si ello llegare a ocurrir. Especial cuidado deberá tener en zonas de baja temperatura del agua de mar.”, en el bien entendido que el uso de estos elementos contribuyan a la seguridad de las personas y no sea un factor extra de riesgos, por la naturaleza de las faenas que se realizan en cubierta.

II.- **INSTRUCCIONES**

- A.- Los Capitanes de Puerto deberán notificar a los Armadores, a los Capitanes y Patrones de las naves mayores y de las naves menores en general, de la obligatoriedad del uso del chaleco salvavidas durante las faenas o mientras permanezcan realizando trabajos en cubierta durante la operación en la mar.

Lo anterior, no aplica para embarcaciones deportivas, las que se rigen por las disposiciones sobre uso de chalecos salvavidas establecidas en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-41/014.

- B.- El Capitán o Patrón podrá autorizar el uso de cualquier chaleco salvavidas “aprobado” por la Autoridad Marítima, de acuerdo al estándar fijado por la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/022, de fecha 22 de abril de 1996, que sea cómodo y le permita movilidad al tripulante que realiza faenas en cubierta y, en caso de caer al mar, lo mantenga a flote el tiempo suficiente para ser rescatado por la nave durante el zafarrancho de hombre al agua. La exigencia de este chaleco es sin perjuicio de la prescrita en el Convenio SOLAS, exigido en las revistas de cargo de la nave. Por lo tanto, el uso de este tipo de chalecos salvavidas no exime al Armador, de proveer los chalecos tipo SOLAS para ser usados en caso de abandono de la nave, los cuales serán

igualmente requeridos durante las inspecciones efectuadas por la Autoridad Marítima.

C.- El Capitán o Patrón de la nave será el responsable del cumplimiento de esta disposición.

III.- **ARCHIVO**

La presente Circular, deja sin efecto cualquier disposición emanada de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante o Dirección Técnica subordinada, cuyo contenido se contraponga con lo dispuesto en ella; un ejemplar de la misma, deberá ser archivada en la oficina de Reglamentos y Publicaciones Marítimas de la D.G.T.M. y M.M., para su control y será utilizada como documento patrón.

IV.- **DIFUSIÓN**

La presente Circular deberá ser difundida para conocimiento de las Autoridades Marítimas y publicada en el Boletín Informativo Marítimo, para conocimiento de los usuarios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FDO.
FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. Y O.M.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- GG.MM. Y CC.PP.
- 4.- J. DEPTO. JURÍDICO
(Div. Rgltos. y Publica.)